



Huancayo.

10 FEB 2023

VISTOS:

El Doc. 413598, Exp. 288310, de fecha 24 de enero del 2023, presentado por JEAM MARCO CHAVEZ GARCIA, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3264-2022-MPH-GPEyT, el INFORME N° 035-2023-MPH/GPEyT/JDC, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230 de Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, mediante expediente del Visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3264-2022-MPH-GPEyT, argumentando que: el día 19 de enero del 2023 cuando me apersoné a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para realizar los pagos que me corresponden por el puesto mencionado en el párrafo precedente, momento en el cual su despacho me informó que existe la Resolución N° 3264-2022-MPH/GPEyT, es así que esta parte toma conocimiento de ello. En el documento referido se detalla que mediante Carta Múltiple de fecha 16 de octubre del 2022, se otorga a esta parte un plazo de 5 días calendarios para la presentación de la solicitud de renovación y por consiguiente se declara su incumplimiento y con ello la Resolución N° 3264-2022, en la cual se declara VACANCIA al puesto 12-D, documento que objetamos en todo sus extremos, ya que en ningún momento se solicitó a esta parte, tanto en la dirección del puesto (puesto N° 12 de la Fila D del sector Jr. Piura y Huancavelica) o en mi domicilio real (Jr. Inti N° 114-distrito de El Tambo); en consecuencia, no tenía conocimiento de estas resoluciones hasta el día de ayer 19 de enero del presente año.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3264-2022-MPH/GPEyT, Resuelve: Declarar vacante el puesto 12 de la fila D del Sector Jr. Piura Jr. Cajamarca de la feria dominical-rubro ROPAS HECHAS, por no contar con la Autorización Municipal, conforme señala el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 544 MPH/CI. "Para ejercer el comercio como feriante en los espacios públicos indicados en el artículo 1° de la presente norma, se requiere contar con la debida Autorización Municipal, la misma que será otorgada previa verificación del padron vigente y acorde a los requisitos establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), con una vigencia anual (12 meses) documento que tendrá carácter de personal e intransferible".

Que, conforme se aprecia la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3264-2022-MPH/GPEyT, de fecha 11 de noviembre del 2022, notificado válidamente el 13 de noviembre del 2022, el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente mediante expediente 413598 (doc. 413598) de fecha 24 de enero del 2023, se encuentra fuera del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley LPAG, que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días", debemos tener en cuenta que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por días hábiles consecutivos;

Que, por otro lado, el numeral 144.1 del artículo 144° del TUO de la Ley 27444, Ley LPAG, señala: "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que este señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última"; artículo concordante con el numeral 145.1 del artículo 145°, que señala "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo de aquellos: no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional", es decir, el recurso presentado materia de la reconsideración habría transcurrido el plazo establecido de quince (15) días hábiles para impugnar el acto administrativo, tomando en cuenta que la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3264-2022-MPH/GPEyT, fue notificado válidamente el 13 de noviembre del 2022, y presentado el recurso de reconsideración mediante expediente N° 413598 (doc. 288310) con fecha 24 de enero del 2023, en ese sentido la reconsideración habría transcurrido el plazo establecido por ley (DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE EL DIA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACIÓN HASTA EL DIA DE PRESENTADO EL RECURSO 46 DÍAS HÁBILES).

Que, de acuerdo al artículo 222° del TUO de la Ley 27444, LPAG, que señala: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", en ese sentido, se encontraría firme el acto administrativo por encontrarse fuera del plazo establecido. Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables de acuerdo al artículo 147° del mismo marco normativo.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 83, numeral 83.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso de reconsideración presentado por JEAM MARCO CHAVEZ GARCIA, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 3264-2022-MPH-GPEyT, dar por agotado la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley, en su domicilio Jr. Inti N° 114-El Tambo-Huancayo, celular N° 982957867.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Cc:
Archivo
GPE/17187/jdc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMOIng. Jeshelim T. Meza León
GERENTE